INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente solicitud de medidas cautelares, se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

> **ARTÍCULO 1.** Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

> Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.
>
> Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Manizales, 28 de septiembre de 2023

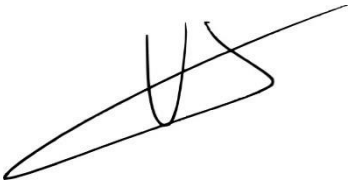

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO Nro. 2647
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARIA ISABEL CASTRO PINEDA
	C.C. 25.151.440
Demandados:	ANDRÉS MAURICIO AGUDELO ROY
	C.C. 75.089.597
	BERTILDA ARIZA C.C. 1.053.767.818
Rad:	17001-40-03-012-2023-619-00

El vocero judicial de la parte actora en la demanda de la referencia, mediante escrito que antecede solicita se decrete la siguiente medida cautelar:

- Embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta placas **VHH89D**, de propiedad de la demandada **BERTILDA ARIZA C.C. 1.053.767.818**, inscrita en la Secretaría de Tránsito de Manizales, a lo cual se accederá por ser procedente a la luz del artículo 593 numeral 1º del CGP.

Líbrese por secretaría el oficio respectivo, a fin de que dicha entidad informe si resulta o no procedente, advirtiéndole que, en caso de encontrarse vigente otra medida cautelar similar sobre el bien, deberá

informar la clase de proceso, el radicado, las partes y la cuantía del embargo.

Una vez obre registrado el embargo se procederá a resolver sobre su secuestro.

- Embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados tengan en cuentas bancarias con en las entidades financieras enunciadas en la solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay certeza frente a las entidades bancarias respecto de las cuales los ejecutados tenga productos financieros que puedan ser objeto de medida y previo a resolver sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 CGP, se dispone oficiar a **CIFIN TRANSUNIÓN,** para que informe concretamente en qué entidades financieras posee productos **ANDRÉS MAURICIO AGUDELO ROY C.C. 75.089.597 y BERTILDA ARIZA C.C. 1.053.767.818**; una vez obre respuesta de ello, se decretará la medida respecto de dichas entidades financieras frente a las que se haya solicitado la medida.

Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

N.B.R

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 165 del 29 de septiembre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab81f2a0e2dcb3e66a44d1c9782015c713f781c4275124e901c987bbe64f863e**
Documento generado en 28/09/2023 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica